



Nº int.: 2087999

EXPULSA DEL PAÍS A EXTRANJERA QUE INDICA

RESOLUCION EXENTA Nº 102/55

ARICA, 19 de enero de 2010.

VISTO: Estos antecedentes,

TENIENDO PRESENTE: que la extranjera Juliana Gladys ORTEGA TRUJILLO nacida el 12/02/1972 en Peru, documento nacional identidad 80418433 de nacionalidad PERUANA, quien ingresó en calidad de turista el 22 de Noviembre de 2009, según la Policía de Investigaciones de Arica, en Parte Policial N° 3493 de fecha 03 de diciembre de 2009, ha infrigido las normas vigentes sobre Extranjería, y

Que, la mencionada extranjera fue puesta a disposición del Juzgado de Garantía de Arica, mediante Informe Policial N° 1346, de fecha 24 de noviembre de 2009, por Infracción a la Ley 20.000, que sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

DE CONFORMIDAD a las facultades que se confiere en los artículos 2, 15 N° 2, 17 y 84 del D.L. 1094 de 1975 y los artículos 26 N° 2, 30, 167, 173 y 174 del Reglamento de Extranjería, aprobado por D.S. N° 597 de 1984, todos del Ministerio del Interior, y lo señalado en la Resolución N° 1600 del 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.- EXPÚLSASE del territorio nacional a la extranjera doña Juliana Gladys ORTEGA TRUJILLO de nacionalidad PERUANA.

 $2.- \text{C\'{U}MPLASE} \quad \text{por} \quad \text{POLICIA} \quad \text{DE} \\ \text{INVESTIGACIONES DE CHILE, lo dispuesto} \quad \text{en el N$^\circ$} \quad 1, \quad \text{notificando a la} \\ \text{extranjera afectada, quien deber\'{a} hacer abandono del pa\'{1}s}.$

3.- El Servicio señalado en el número anterior, deberá efectuar la expulsión de la persona mencionada siempre que no existan causas pendientes en su contra y si las hubiere en cuanto cumpla las respectivas penas.

4.- REMÍTASE copia de esta Resolución al Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, al Ministerio de Relaciones Exteriores y a Policía de Investigaciones de Chile, para su conocimiento y fines a que haya lugar.

oportunidad ARCHÍVESE.

NO DE CH

ARTURO STEEL MIRANDA

ABOGADO

INTENDENCIA DE ARICA Y PARINACOTA

LARL/ASM/101 [9271] 19/01/2010 COMUNÍQUESE y en su

INTENDENTE DE ARICA Y PARINACOTA